

SECRETARÍA: Señora Juez, paso el presente proceso informándole que el término del traslado de la actualización de la liquidación del crédito se encuentra vencido, sin que fuera objetada por la contraparte. Sírvase proveer.
Sincelejo, abril 25 de 2023.

ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO

Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo – Sucre
Sincelejo, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicación: 70-001-41-89-001-2016-00440- 00

Demandante: BANCO DE LAS MICROFINANZAS “BANCAMÍA”

Demandado: LEDYS MARGOTH BELTRAN DE BELTRAN Y WILLIAM ESTEBAN GONZALEZ HERNANDEZ

Comoquiera que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y se encuentra vencido el término de traslado del artículo 446 del C.G.P; por estar conforme a derecho se ordenará su aprobación.

En memorial que antecede, el Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, presentó memorial al despacho renunciando al poder conferido por la parte demandante, al cual se acompañó de la constancia de envío por correo electrónico de la respectiva renuncia, por lo que el juzgado de conformidad con el Art. 76 del CGP,

Por lo anterior este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE en todas sus partes la anterior **ACTUALIZACIÓN** de la liquidación del crédito por estar conforme a derecho y no haber sido objetada. Téngase como tal la suma de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$17.392.271) MCTE, por concepto de capital e intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta el 27 de enero de 2021.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, al poder otorgado por la parte demandante, de acuerdo a las motivaciones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez